

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de febrero de 2022. Se deja constancia que el primero (01) de febrero de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....24 de enero de 2022.

Fecha de estado.....25 de enero de 2022.

Traslado términos subsanación.....del 26 de enero al 01 de febrero de 2022.



ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N.º 060
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIEL TABARES RODRÍGUEZ
Demandado:	ARBHEY TABARES ZULUAGA
Radicado:	2022-00010

Mediante Auto Interlocutorio N.º 037 del veinticuatro (24) de enero del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por el señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** actuando a nombre propio, en contra de su padre el señor **ARBHEY TABARES ZULUAGA**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por el señor **DANIEL TABARES RODRÍGUEZ** actuando a nombre propio, en contra de su padre el señor **ARBEY TABARES ZULUAGA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría,

_____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co